

Caso No. 2-18-IC

PRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Viernes, 7 de enero de 2022.-

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de junio de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió “*Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, la interpretación del primer inciso del artículo 422 de la Constitución...*”; así mismo, dispuso que “*La Presidenta de la Asamblea Nacional, deberá presentar la acción interpretativa ante la Corte Constitucional del Ecuador conforme el Art. 154 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...*”.
2. El 16 de agosto de 2018, la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, en su calidad de Presidenta de la Asamblea Nacional, presentó ante la Corte Constitucional una acción de interpretación constitucional sobre el artículo 422, primer inciso, de la Constitución.
3. El caso fue signado con el **No. 2-18-IC** y su sustanciación le correspondió al despacho del suscrito.
4. El 9 de marzo de 2020, la señora Esther Adelina Cuesta Santana, en su calidad de asambleísta de la República del Ecuador, presentó un *amicus curiae*. En uno de los acápites de su escrito, solicitó la recusación de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez.
5. Por su parte, el 5 de enero de 2022, el señor Alejandro Olmos Gaona, quien previamente presentó un *amicus curiae*¹, compareció y formuló otro pedido de recusación en el mismo caso, en contra de la jueza Teresa Nuques Martínez.

II. AUTO DE APERTURA

6. El artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece:

“Art. 176.- Procedimiento para la excusa obligatoria.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.

En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. (...)” (Énfasis añadido)

¹ 2 de marzo de 2020.

7. Tanto la disposición legal citada como el artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC), regulan el trámite que rige para la resolución de un pedido de recusación en contra de una jueza o juez de esta Magistratura.
8. En tal virtud, en mi calidad de Presidente de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento para conocer y resolver los pedidos de recusación presentados en contra de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez.
9. La peticionaria Esther Adelina Cuesta Santana detalla que, el 12 de junio de 2018, *“...la asambleísta Karina Arteaga invitó a la presentación del proyecto de resolución ‘Para atraer la inversión extranjera a través de la interpretación del primer inciso del artículo 422 de la Constitución’ ...”*; según señala, la doctora Teresa Nuques expuso en aquella ocasión en calidad de Directora del Centro de Arbitraje y Mediación y delegada del Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Afirma que habría esgrimido *“...de manera pública, argumentos respecto a la norma constitucional contenida en el artículo 422 hoy in examine, lo que genera un (sic) expresa formación de criterio respecto al pedido de interpretación...”*.
10. En función de lo expresado, invoca el artículo 175 numeral 1 de la LOGJCC y solicita que *“la señora magistrada se abstenga de participar en la presente Acción de Interpretación”*.
11. Por otro lado, el solicitante Olmos Gaona, sobre la jueza Nuques, afirma que es *“suficientemente conocida su posición respecto a la procedencia del arbitraje internacional”*. Señala que la Dra. Teresa Nuques fue invitada al evento llevado a cabo en la Asamblea Nacional el 12 de julio de 2018, en donde habría planteado *“...abundantes argumentos jurídicos en favor del arbitraje, considerando que el mismo estaba autorizado en la Constitución...”*. Así mismo, señala que: *“La Dra. Nuques Martínez es una experta en cuestiones arbitrales y al respecto puede verse la Tesis de doctorado presentada en el año 2016 en la Universidad de La Coruña (...) y sus criterios, como ya dijera son públicos, por lo cual tiene opinión formada al respecto, debido a lo cual entiendo que no puede sustanciar una petición donde ya se conoce cuál va a ser el criterio que sustente.”*. El compareciente invoca el artículo 175 numeral 1 de la LOGJCC y solicita que *“haga lugar a la recusación”*.
12. Por tratarse de pedidos de recusación en contra de la misma jueza y en la misma causa, se los tratará de manera conjunta.
13. Para continuar con la tramitación de las presentes solicitudes de recusación, se **DISPONE** que:
 - 13.1. La Secretaría General abra un expediente de recusación distinto al proceso constitucional principal.
 - 13.2. Se notifique por los medios más adecuados a la jueza Teresa Nuques Martínez con la presente providencia, a la cual se deberá acompañar copia de los pedidos de recusación.

- 13.3. La jueza constitucional presente sus argumentos de descargo para obtener sus elementos de juicio y para garantizar su derecho a la defensa, en atención al artículo 19 del RSPCCC.
- 13.4. De considerarlo, podrá excusarse, en cuyo caso se observará lo establecido en el artículo 19 del mismo cuerpo reglamentario.
- 13.5. De conformidad con el artículo 18 del RSPCCC, la recusación no tiene efecto suspensivo.
- 13.6. Notifíquese con el contenido de esta providencia a los peticionarios y a los intervinientes en el proceso constitucional.
- 13.7. Actúe la Dra. Aída García Berni en calidad de Secretaria de la Corte Constitucional.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE